



4.1- 37 - 05

AUTO No. 2080

SANTA MARTA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL ONCE (2011)

Que mediante resolución No. 2780 de fecha noviembre diciembre (19) de dos mil nueve (2009), se otorgó licencia ambiental a favor de Sodintec S.A., para la construcción de un puerto multipropósito e infraestructura para el cabotaje, almacenamiento y manejo de graneles sólidos y líquidos, carga general, coque y contenedores, con destino a la exportación e importación en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 7081 de fecha diciembre primero (01) de dos mil once (2011), el señor Miguel Antonio Parra C., obrando en calidad de representante legal de Sodintec S.A., solicita modificación de la licencia ambiental vigente para la inclusión del manejo de carbón por lo cual aporta los siguientes documentos:

- Estudio de impacto ambiental
- Plan de manejo ambiental
- Certificación de uso del suelo

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, reglamentario de la ley 99 de 1993 en lo atinente a licencias ambientales, determina que la licencia ambiental deberá ser modificada, entre otros, en los siguientes casos que se enuncian:

- a.) Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se genere impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
- b.) Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo lo consagrado en la licencia ambiental.

Que en el caso que nos ocupa, los documentos aportados por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 30 ibídem, necesarios para surtir el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que en este orden de ideas, verificada la procedibilidad de la solicitud de Sodintec S.A., a la luz de lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, constatado el cumplimiento de los requisitos para surtir el trámite, y atendiendo a lo señalado en el artículo 31 ibídem, se procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, y en consecuencia se ordenará su evaluación en los términos del Decreto, así como una visita de inspección al área de influencia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

thy



Edic.14/04/2011_Version 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por lo anterior, la Secretaría General, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo y obrando al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admítase la petición elevada por la Sociedad Sodintec S.A. sin que la misma implique autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 2780 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009).

PARAGRAFO: El funcionario deberá dar cumplimiento a los términos de ley establecidos en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Miguel Antonio Parra C. en calidad de representante legal de Sodintec S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARA URZOLA
SECRETARIA GENERAL

Elaboró: Diana E.
Revisó: Sara D.



Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los Cinco (05) días del mes de diciembre del Dos Mil Once (2.011), se notificó personalmente el señor (a) Jairo Cesar Osorio en su condición de Apoderado.. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85.081.482 expedida en Sito Nuevo, del contenido del auto No. 2080 de fecha dos (02) de diciembre de dos mil once (2011). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

J. Osorio
EL NOTIFICADO
85.081.482

[Signature]
EL NOTIFICADOR



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.14/04/2011_Version 05